



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 16 de Agosto de 2017. **No. 104**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO

Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Eldorado.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 28/2017.

SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2017.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2017.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DEL ÉVORA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2017.

2 - 18

PODER JUDICIAL ESTATAL

FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2017.

19 - 20

AYUNTAMIENTOS

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2017.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2017.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2017.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Choix.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2017.

21 - 25

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

26 - 32

AVISOS NOTARIALES

32

PODER EJECUTIVO ESTATAL

**TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO**

REGLAMENTO INTERIOR

DEL

INSTITUTO TECNOLÓGICO

SUPERIOR DE ELDORADO

ÍNDICE

Páginas

TÍTULO PRIMERO.....
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....
DISPOSICIONES GENERALES.....
TÍTULO SEGUNDO.....
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....
CAPÍTULO ÚNICO.....
ÓRGANOS DE GOBIERNO.....
TÍTULO TERCERO.....
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS.....
CAPÍTULO I.....
DE LA JUNTA DIRECTIVA.....
CAPÍTULO II.....
DEL DIRECTOR GENERAL y SUBDIRECTORES.....
CAPÍTULO III.....
DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO.....
CAPÍTULO IV.....
DEL COMITÉ ACADÉMICO Y SU INTEGRACIÓN.....
CAPÍTULO V.....
DE LAS SUPLENCIAS.....
TRANSITORIOS.....

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized 'D' at the top, a signature that appears to be 'G. H. L. H.', and another signature below it.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV Y SEGUNDO TRANSITORIO, DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2008, Y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Tecnológico Superior de Eldorado como un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, tiene por objeto:

1. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, contribuyendo a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional;
2. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país;
3. Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, del desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento, para mejorar la producción industrial y de servicios y elevar la calidad de vida de la comunidad;
4. Colaborar con los sectores públicos, privados y sociales en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
5. Impulsar y consolidar programas de desarrollo de la educación tecnológica en la entidad; y,
6. Promover la cultura regional y nacional.


Que uno de los retos que nuestro Estado tiene, en materia educativa, es el de ampliar sustancialmente la cobertura en educación superior y considerando las necesidades de la innovación tecnológica y agropecuaria que se han venido suscitando en estos tiempos, tiene la convicción firme de ampliar la educación tecnológica superior en la entidad y, con ello, nuestro Estado encare el reto de la globalización y el desarrollo regional.

Que la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa precisa la obligación de impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica, por ello y a partir de esto, el Ejecutivo Estatal implementa acciones encaminadas a seguir cumpliendo con esta disposición legal.

Que como consecuencia de lo anterior y con la finalidad de hacer congruente el desarrollo integral del Instituto Tecnológico Superior de Eldorado, al margen, del proceso



7447726





educativo, se generó la estructura administrativa y académica que condujo a la expedición del presente Reglamento Interior.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Junta Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, fracción IV de su Decreto de creación, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como fin establecer la estructura organizacional y funciones del Instituto Tecnológico Superior de Eldorado.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Instituto:** El Instituto Tecnológico Superior de Eldorado;
- II. Junta Directiva:** La Junta Directiva del Instituto;
- III. Director General:** El Director General del Instituto;
- IV. Decreto:** El Decreto de Creación del Instituto;
- V. Reglamento:** El Presente Ordenamiento;
- VI. Estado:** El Estado de Sinaloa; y
- VII. SEP y C:** La Secretaría de Educación Pública y Cultura.



Handwritten signature and the number 77726.



Handwritten mark or signature.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 3. El Instituto contará con los órganos siguientes:

A. De gobierno:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Director General.

B. De Administración:

- I. La Subdirección Académica, la Subdirección de Planeación y Vinculación y la Subdirección de Administración y Finanzas; y
- II. El patronato.

C. Académico

- I. El Consejo Técnico Consultivo;
- II. El Comité Académico; y
- III. El Subdirector Académico.

ARTÍCULO 4. Son instancias de apoyo del Instituto, las siguientes:

- I. Los Subdirectores Académico y de Planeación y Vinculación; y
- II. Los Jefes de División, los Jefes de Departamento y los demás que aprueben la Junta Directiva y las instancias superiores.

Los demás servidores públicos adscritos a las estructuras administrativas y académicas del Instituto, cualquiera que sea el cargo que ostenten, realizarán las funciones que les correspondan de conformidad con el manual de organización, el manual de procedimientos y lo que les encomiende el Director General, así como el superior jerárquico del cual dependan, en términos de lo que señala la regulación aplicable, atendiendo a las necesidades del servicio que así lo requiera y a la suficiencia presupuestal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS**

**CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 5. La Junta Directiva, será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por diez miembros, con voz y voto, designados de la manera siguiente:

- I. El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien será su Presidente;
- II. El Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado;
- III. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Dos representantes del municipio, uno de la administración y otro del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento de Culiacán;
- V. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto, que participen en su financiamiento, mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos;
- VI. Un Secretario, que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente; y
- VII. Un Comisario, quien será el Secretario de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

El Secretario y el Comisario asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6. Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como sancionar el Programa Operativo Anual;
- II. Discutir y aprobar los procesos académicos que le presente el Consejo Técnico Consultivo;
- III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, para su aprobación, los planes y programas de estudios, así como las modificaciones a éstos, de manera previa a la autorización de la Tecnológico Nacional de México;
- IV. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del Instituto, así como la modificación de la estructura orgánica;
- V. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados; así como vigilar su correcta aplicación;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y del dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- VII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoye los trabajos de la Junta Directiva;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;
- IX. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen a favor del Instituto;
- X. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;



- XI. Autorizar, previamente, al Director General la firma de acuerdos de concertación de acciones, convenios y contratos, los cuales no tendrán validez sin este requisito y no obligarán al Instituto;
- XII. Aprobar, mediante acuerdo la integración de la Comisión Interna y la Comisión Dictaminadora Externa, así como de las demás comisiones que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto;
- XIII. Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;
- XIV. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto de atribuciones del Instituto;
- XV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;
- XVI. Autorizar, a propuesta del Director, la trasmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y
- XVII. Las que posteriormente se le otorguen en sesión ordinaria o extraordinaria y que sean permitidas tanto por las reglas y normas internas del Instituto y por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción III, inciso b) del artículo 6 del Decreto de Creación del Instituto, durarán tres años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder, en ningún caso, los seis años.

ARTÍCULO 8. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no se recibirá retribución económica alguna.

ARTÍCULO 9. Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes, y de forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 6, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo.

ARTÍCULO 13. El Secretario de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, en su carácter de Comisario de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar las áreas del Instituto, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el

77769
A

- documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y, en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
 - III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades;
 - IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva sólo con voz, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
 - V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y
 - VI. Las demás que le encomienden las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

CAPÍTULO II.

DEL DIRECTOR GENERAL y SUBDIRECTORES

ARTÍCULO 14. El Director General será la máxima autoridad ejecutiva y representante legal del Instituto.

ARTÍCULO 15. El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador Constitucional del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado una vez, para un periodo igual.

ARTÍCULO 16. Para ser Director General se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- a) Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener más de treinta años de edad y menor de setenta al momento de su designación;
- c) Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- d) Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- e) No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- f) Contar, como mínimo, con seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior; y
- g) No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.

ARTÍCULO 17. El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas, planes de trabajo y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;

- II. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas presupuestales;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- IV. Proponer a la Junta Directiva la terna de la cual se nombrará a los Directores y/o Subdirectores de Área del Instituto;
- V. Separar de su puesto al personal, cuando incurra en cualquier supuesto de responsabilidad administrativa o de rescisión de la relación laboral;
- VI. Nombrar y remover a los Subdirectores, Jefe de División, Jefes de Departamento, y demás personal técnico de apoyo y administrativo necesario para el buen funcionamiento del Instituto;
- VII. Actuar con el carácter de apoderado general, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos de los artículos 2436 y 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, teniendo además facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, excepto absolver posiciones; y facultado, además para desistirse de amparos y actos de dominio en los términos que acuerde la Junta Directiva; Suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dicha facultad, la deberá ejercer conjuntamente con el Subdirector Administrativo y no se podrá sustituir; Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del instituto comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo, sustituir y revocar dichos poderes;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las modificaciones a la organización académica-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del organismo;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento del Instituto, así como la modificación de la estructura orgánica;
- X. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto, proponiendo a la Junta Directiva, para su autorización, transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del organismo;
- XI. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes para su aprobación. En el informe y en los documentos de apoyo se comparará y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Instituto, con las realizaciones alcanzadas;
- XII. Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, los acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del Instituto;
- XIII. Presentar, a la Junta Directiva, los proyectos de convenios y contratos que deban ser suscritos por el Instituto, así como darle a conocer, con toda oportunidad, los términos del contrato colectivo, de las condiciones de éste, cada vez que sea necesario y obtener, previamente la autorización de ésta para su firma;
- XIV. Normar la integración de las comisiones académicas y administrativas necesarias al buen funcionamiento del Instituto y nombrar a sus representantes;

7776
D

- XV. Autorizar o revocar las propuestas del comité académico, firmando el dictamen que corresponda;
- XVI. Recibir donativos deducibles de impuestos en los términos prescritos en la Ley de impuesto sobre la Renta y expedir los recibos correspondientes;
- XVII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XVIII. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta Directiva;
- XIX. Informar a la Junta Directiva sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede; y
- XX. Las demás que se establezcan en sus reglamentos y demás instrumentos.

ARTICULO 18. Son requisitos para ser Subdirector:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Tener más de veintiocho años y menor de setenta al momento de que el Director General proponga la terna;
- c) Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- d) Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- e) No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- f) Tener, como mínimo, cuatro años de experiencia directiva, académica o profesional en instituciones educativas del tipo superior; y
- g) No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.

ARTÍCULO 19. Las funciones y atribuciones de los demás miembros de la estructura administrativa se regirán por lo establecido en el Manual de Organización del Instituto, el cual se presentará, para su aprobación, a la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 20. El Consejo Técnico Consultivo es un órgano académico y profesional con funciones de consulta y recomendación. El número de sus miembros, organización y su forma de trabajo estará establecido en las normas procedimentales reglamentarias. El personal académico del Instituto podrá participar en este Consejo y se integrará por:

- I. El Director General del Instituto;
- II. Los Presidentes de Academias de cada uno de los programas educativos que oferta el Instituto;
- III. Un Consejero docente por programa educativo;
- IV. Un Consejero Alumno por cada programa educativo; y
- V. Un invitado con destacada experiencia en la materia a tratar.



ARTÍCULO 21. El Consejo Técnico Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opinión sobre los planes y programas académicos sometidos a su consideración; y
- II. Recomendar, en su caso, la realización de proyectos de investigación académica que sean sometidos a su consideración.

El Consejo Técnico Consultivo contará con su propio reglamento, según se establece en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Creación del Instituto.

CAPÍTULO IV**DEL COMITÉ ACADÉMICO Y SU INTEGRACIÓN****ARTÍCULO 22. Para su operación, el Comité Académico se integra por:**

- I. **Presidente:** Es el Subdirector Académico;
- II. **Secretario Técnico:** Es electo entre los miembros del Comité Académico, durará en funciones dos años y podrá ser reelecto por un año más, siempre y cuando continúe laborando en el Instituto;
- III. **Miembros:**
 - a) Jefes de Departamentos Académicos;
 - b) Jefe de la División de Estudios Profesionales o su equivalente;
 - c) Jefe del Departamento de Desarrollo Académico o su equivalente;
 - d) Jefe del Departamento de Servicios Escolares o su equivalente; y
 - e) Jefe de División de Estudios de Posgrado e Investigación o su equivalente.
- IV. Cuando los temas a tratar así lo requieran y previa invitación:
 - a) Jefe del Departamento de Vinculación; y
 - b) Coordinador Institucional de Tutorías.
- V. Tomando en consideración los temas a tratar en las sesiones, el Comité Académico podrá convocar a invitados especiales.

ARTÍCULO 23. El Comité Académico se regirá, en lo posible, por los lineamientos establecidos por el Tecnológico Nacional de México, sin perder su carácter de sectorización ante la SEPyC.

CAPÍTULO V**DE LAS SUPLENCIAS**

ARTÍCULO 24. El Director General será suplido en sus ausencias temporales por el Subdirector que éste designe, en su caso, por un periodo máximo de 30 días. Para los casos en que dicho periodo sea superior al señalado, se estará a lo que disponga la Junta Directiva, quien definirá la suplencia del Director General; pero en caso de sustitución del Director General, se hará por disposición del Ejecutivo Estatal.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be 'J. L. ...' and the initials are 'JL'.

ARTÍCULO 25. Los Subdirectores, Jefes de División y Jefes de Departamento serán suplidos, en sus ausencias temporales, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que éstos designen. Cuando la ausencia temporal sea mayor de 30 días, el puesto y el periodo de suplencia será designado y definido por el Director General o, en su defecto, por la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones previas a la autorización del presente Reglamento, tendrán plena validez, siempre y cuando no contravengan al mismo.

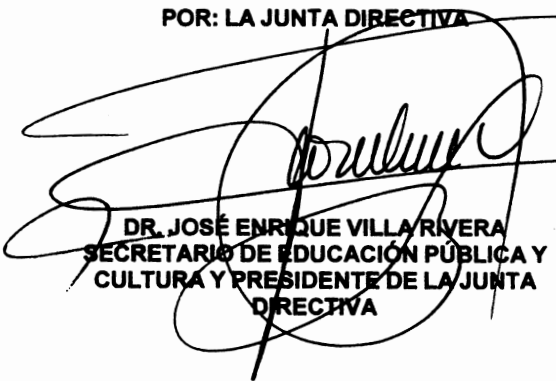
TERCERO. El presente Reglamento podrá ser reformado, modificado o derogado acorde a las necesidades existentes en el Instituto; conforme a las modificaciones que sufra el Decreto de Creación, la estructura organizacional y de conformidad con la regulación vigente; siempre y cuando medie previa justificación y revisión del mismo, la cual no surtirá efectos hasta el momento de contar con la aprobación de la Junta Directiva.

CUARTO. Los Estatutos del Patronato serán elaborados y puestos en aplicación, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este ordenamiento.

Dado en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Eldorado, a los 6 días del mes Abril de 2017.

POR: LA JUNTA DIRECTIVA

POR: EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE ELDORADO



DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
CULTURA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA
DIRECTIVA



ING. FRANCISCO JAVIER MOZQUEDA ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO

